APRENDER JUGANDO

Caramelos notabilidades.—Las envolturas llevan fototipias de los grandes hombres que han contribuído de algún modo al progreso humano, con su pequeña biografía respectiva.—Caramelos que entran en kilo, 220.

Caramelos internacionales.— Cada envoltura lleva el escudo de un Estado con una reducida descripción geográfica del mismo ó provincia española á que se refiere.—Entran en kilo, 310.

Caramelos banderas marítimas.—En la envoltura lleva la bandera de un Estado ó provincia marítima de España.—Entran en kilo, 310.

Caramelos infantiles, cuyas figuras forman un preciosísimo libro de Historia Natural (Zoología) de gran interés. — Entran en kilo, 520.

Caramelos Iberos. — Sus figuras son de monarcas españoles y portugueses y de los grandes personajes que influyeron de modo decisivo en cada reinado ; llevan al pié una diminuta biografía, lo suficiente para tener una idea del personaje.—Entran en kilo, 310.





PARA COLECCIONAR LAS ENVOLTURAS

DE LOS

CARAMELOS IBEROS

DE LA

Casa Matías López

con una Carta autógrafa del Excmo. Sr. D. Manuel Tolosa Latour,
la Constitución vigente
y un Mapa de la Península.

Esta preciosa colección consta de **335** retratos de Reyes y de aquellos grandes personajes que influyeron en los acontecimientos de su época hasta nuestros días. Van también comprendidos los Reyes de Portugal, como parte de un territorio que es *uno* por la Naturaleza.

Madrid, 1.º de Enero de 1912.

Señores Viuda é Hijos de Matías Lopez.

Mis distinguidos y queridos amigos: Cuando vi por vez primera las preciosas envolturas que han ideado para los caramelos infantiles, no pude por menos de recordar á nuestro amado D. Matías (q.e.p.d) tan amante de la cultura popular y cuyo corazon atesoraba tantas ternuras para los niños.

De cuantas cosas nuevas y bonitas se fabrican para entretener á los pequeñuelos ninguna tan útiles como las estampas que graban en sus tiernos cerebros ideas que duran toda la vida. Por esto la felicísima innovacion de ustedes publicando el album zoologico, primero, y el histórico despues, encierra una importancia pedagógica de primer orden muy digna de aplauso.

En esto último contribuyen con sus caramelos iberos á popularizar la Historia de la Península, cuya enseñanza está desgraciadamente muy abandonada en nuestro país. Al propio tiempo dan la importancia debida á los grandes hombres que florecieron en las distintas épocas, con lo cual cooperan eficazmente á levantar el espíritu nacional harto decaido por desgracia en estos últimos tiempos, lo cual ha engendrado un pesimismo malsano y suicida. El haber publicado en el album, al par que la reseña histórica la Constitucion vigente, Código fundamental del Estado que todo español debe conocer, es muy oportuno y conveniente para chicos y grandes; que estos tambien hojearán las colecciones infantiles.

Yo espero que continuarán con entusiasmo la tarea emprendida, y confío ver mas adelante nuevas envolturas que contribuyan á difundir la Higiene popular, por ejemplo, de que tan necesitadas están las gentes. Destruir preocupaciones y errores es tarea apostólica y humanitaria. Solo por estos caminos, instruyendo é ilustrando á los niños, podremos pensar en conseguir la anhelada regeneracion.

Reciban pues, mi cordial felicitacion con todo el afecto de su antiguo y buen amigo

Manuel de Tolosa Latour



PRELIMINARES

Vamos á tratar este asunto de modo tan elemental como el caso lo reclama. Primero, una idea de lo que el conocimiento de la Historia representa en la cultura general. Segundo, un cuadro general de la división de la Historia, á grandes períodos de tiempo, marcados por los grandes sucesos de la misma, sin ahondar en las subdivisiones de épocas, divisiones que la naturaleza de los conocimientos exigen, cuando de un estudio minucioso se trata; y, finalmente, el *Album* lo formarán los retratos de los Reyes y Emires que han dominado en la Península hasta nuestros días, en las diferentes divisiones ó reinos que hubo y aún existen; vana pretensión sería decir que los retratos son históricamente exactos, pero sí procuraremos obtenerlos de los que se han admitido como verdaderos, ya de los que nos legaron historiadores, ya artistas de fama. La mayor ventaja de este asunto es presentar un cuadro biográfico, que á un solo golpe de vista se vean todos los Monarcas que reinaron al mismo tiempo y las uniones y divisiones que se verificaron en los diferentes reinos, por el concepto que predominó en el sistema feudal, de que los Reyes eran los dueños del territorio nacional, que tantas dificultades ofrece para su estudio; como sucesos importantes de algunos reinados los explican personajes que influyeron en ellos, y la diminuta biografía que damos no permite más que un relato insignificante, por el poco espacio de que se dispone; con el retrato del biografiado se vivifican los hechos y se manifiesta su influencia; así, por ejemplo, la separación de Portugal de la Corona de Castilla se ve lógicamente clara; la privanza de D. Alvaro de Luna, con el retrato y biografía del privado es más visible; los grandes acontecimientos del reinado de los Reyes Católicos, de Carlos I, de Felipe II, etc., explican sencillamente la razón del por qué, con los personajes que contribuyeron á su desarrollo. En suma, no sabemos de libro alguno, ni de álbum tan completo como el que ofrecemos, y seguros estamos de que nuestros pequeños consumidores han de encontrar dulce recreo y agradable solaz en la reunión y formación del *Album*, de cuyo valor y mérito alguien sabrá apreciar. Antes del *Album* va un índice que indica el orden de colocación.



INTRODUCCIÓN

Cuando escribíamos el *Album* para los Caramelos Infantiles, con el fin de unir lo útil con lo agradable, en cuya idea continuamos, decíamos que nuestro objeto era el de divulgar ideas de cultura, paralelas á nuestros negocios fabriles y comerciales, y hoy lo repetimos con igual nobleza desinteresada. Al vender un kilo de nuestros caramelos envueltos, nos anima la idea motriz del Comercio, que es el *lucro*, pero regalamos á los niños, que son nuestros principales consumidores en estos artículos, algo que pueda estimularles á levantarse sobre horizontes más puros, y que al llegar á hombres, retengan, sin haberse apercibido de ello, conocimientos que adquirieron jugando, movidos por curiosidad intuitiva y no por el látigo y el sermón filosófico del dómine, que en esas edades convida á la indiferencia, bien perdonable.

En el *Album* de los Caramelos Infantiles llamábamos á nuestros queridos consumidores su atención sobre la vida animal en general (Zoología); hoy los invitamos al estudio de los *hechos* de los hombres en el pasado, que se llama Historia, fuente de inagotables enseñanzas para todos los órdenes de la vida.

El estudio de los Reyes no es el estudio de la Historia, pero sirven como de mallas, por donde se entreteje el desarrollo de la vida de los pueblos y como puntos de condensación del modo de ser de un espacio de tiempo, resaltando en la figura del Monarca los vicios y virtudes de la sociedad en que vivió. Hacen muy mal en creer los que ven en Don Pedro I de Castilla un tirano empedernido; la prueba de que no es así, es que Aragón tuvo por igual fecha un Don Pedro IV no muy humano; Navarra, un Don Carlos que mereció el nombre de *Malo;* Portugal, otro Don Pedro I, llamado *Justiciero*, que no pudo tratar más duramente á sus súbditos, y otro tanto sucedía en todos los demás Estados de Europa. ¿Es que los Reyes pisaron á la sociedad en que vivieron por mero capricho? ¿Es que la Humanidad era tan desgraciada que sólo tuvo tiranos? Nó; es que la evolución de la ley social lucha siempre con



INTRODUCCIÓN

Cuando escribíamos el *Album* para los Caramelos Infantiles, con el fin de unir lo útil con lo agradable, en cuya idea continuamos, decíamos que nuestro objeto era el de divulgar ideas de cultura, paralelas á nuestros negocios fabriles y comerciales, y hoy lo repetimos con igual nobleza desinteresada. Al vender un kilo de nuestros caramelos envueltos, nos anima la idea motriz del Comercio, que es el *lucro*, pero regalamos á los niños, que son nuestros principales consumidores en estos artículos, algo que pueda estimularles á levantarse sobre horizontes más puros, y que al llegar á hombres, retengan, sin haberse apercibido de ello, conocimientos que adquirieron jugando, movidos por curiosidad intuitiva y no por el látigo y el sermón filosófico del dómine, que en esas edades convida á la indiferencia, bien perdonable.

En el *Album* de los Caramelos Infantiles llamábamos á nuestros queridos consumidores su atención sobre la vida animal en general (Zoología); hoy los invitamos al estudio de los *hechos* de los hombres en el pasado, que se llama Historia, fuente de inagotables enseñanzas para todos los órdenes de la vida.

El estudio de los Reyes no es el estudio de la Historia, pero sirven como de mallas, por donde se entreteje el desarrollo de la vida de los pueblos y como puntos de condensación del modo de ser de un espacio de tiempo, resaltando en la figura del Monarca los vicios y virtudes de la sociedad en que vivió. Hacen muy mal en creer los que ven en Don Pedro I de Castilla un tirano empedernido; la prueba de que no es así, es que Aragón tuvo por igual fecha un Don Pedro IV no muy humano; Navarra, un Don Carlos que mereció el nombre de *Malo;* Portugal, otro Don Pedro I, llamado *Justiciero*, que no pudo tratar más duramente á sus súbditos, y otro tanto sucedía en todos los demás Estados de Europa. ¿Es que los Reyes pisaron á la sociedad en que vivieron por mero capricho? ¿Es que la Humanidad era tan desgraciada que sólo tuvo tiranos? Nó; es que la evolución de la ley social lucha siempre con

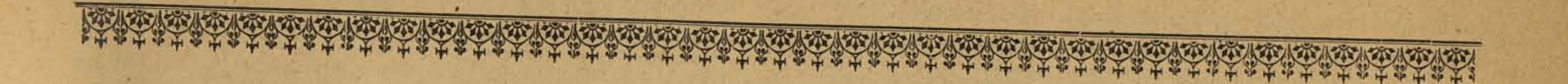
CUADRO GENERAL DE DIVISIÓN DE LA HISTORIA DE ESPAÑA

- **Historia de España...**
  - Edad antigua, 2.000 años antes de J. C. á 414 de J. C., venida de los visigodos, ó sea veinticuatro siglos.
  - Media (414 á 1474).
  - Moderna (1474 á nuestros días).

- **Edad antigua.........**
  - Primeros pobladores, catorce siglos.
  - Cartagineses, cuatro siglos.
  - Romanos, seis siglos.

- **Edad media..........**
  - España árabe cristiana..........
    - España visigoda (414 á 714).....
    - España árabe (714 á 1492)......
      - Emirato dependiente de Damasco, 714 á 756.
      - Emirato independiente, 756 á 912.
      - Califato, 912 á 1031.
      - Reinos de Taifas, 1031 á 1090.
      - Decadencia, 1090 á 1492.
    - España cristiana (714 á 1492)...
      - Formación de los primeros Estados cristianos, 714 á 1085.
      - Engrandecimiento de los Estados cristianos y organización civil, 1085 á 1276.
      - Estacionamiento de la Reconquista y lucha para la organización política, 1276 á 1492.

- **Edad moderna.......**
  - Unidad nacional (1474 á 1512)...
    - Desde la † de Enrique IV, 1474, á la de Fernando el Católico, 1516.]
  - Casa de Austria (1516 á 1700)...
    - Desde 1516 á la muerte de Carlos II en 1700.
  - Casa de Borbón, 1700 á.........
    - Desde 1700 á Nuestros días.



EDAD ANTIGUA

CONCEPTO GENERAL

En esta gran cantidad de tiempo se comprenden veinte siglos antes de Jesucristo y cuatro después de su venida, ó sea en 414, momento á que se refiere la invasión de los visigodos.

Hay momentos en que los más conspicuos historiadores discurren entre sombras y dudas de muy difícil solución, por los pocos datos y vestigios con que cuentan para ello. Las tradiciones, y algún que otro rastro de la vida de los pueblos que habitaron la Península, son las únicas chispas que interrumpen la obscuridad de lo desconocido. A ese espacio de tiempo llaman los historiadores *Protohistoria*.

Cuando ya se tiene *certeza* sobre lo que se relata y la verdad histórica se sujeta á *unidad*, *variedad* y *armonía*, entonces es cuando se hace Historia, porque ya tiene todos los caracteres de la Ciencia.

ESPAÑA PRIMITIVA

Los Iberos. Se cree fué uno de aquellos pueblos que allá, en remota antigüedad, ocuparon la Península, y se los tiene por sus primeros pobladores, que se dividieron en diferentes tribus de variada cultura; no nos queda de ellos otros monumentos que algunas monedas y tradiciones.

Los Fenicios. Pueblo procedente del Asia occidental, donde el comercio se desarrollaba potente en ciudades populosas, centro entonces del tráfico del mundo, fueron fundadores de importantes factorías en todo el litoral del Mediterráneo y colonias en la costa meridional, tales como *Sexi*, *Malaca*, *Calpe*, *Carteya* y la importantísima *Gades* (Cádiz), y también fundaron ciudades en el interior. En sus excursiones marítimas se cree bordearon el Africa, y por el N. llegaron hasta Inglaterra. La fecha de estos acontecimientos se remonta á más de mil años antes de Jesucristo.

Los Griegos. Destruída Troya (1.270 años antes de J. C.), principia la Grecia á colonizar el litoral Mediterráneo, fundando á *Rhode* (Rosas), en el cabo de Creux; *Zante* (Sagunto); *Emporium* (San Martín de Ampurias), en el golfo de Rosas; *Artemisus* ó Diana (Denia) y otras en Portugal y Galicia.

Los Celtas. Pueblo indo-germano, que quince siglos antes de J. C. habitó el valle y cuenca del Danubio, y por el siglo VII pasó la Galia é invadió la Península ibérica (siglo V); empujados

por los pueblos scitas del Asia se establecen en las costas del Cantábrico y el Atlántico, hasta que, mezclados con los iberos, dan origen al pueblo *Celtíbero*, que al principio en luchas los unos con los otros concluyen por fundirse, formando el núcleo del centro y Norte de la Península.

ESPAÑA CARTAGINESA

Cartago, República poderosa del Africa septentrional, venía á ocupar el actual territorio de Túnez; pueblo mercantil, se apodera de las Baleares (654 años antes de J. C.). En el siglo VI, en lucha los fenicios con los naturales, llaman en su auxilio á los cartagineses, que concluyen traidoramente por hacerse dueños del territorio ocupado por los auxiliados y llegando Cartago á ser una fuerza poderosa en el comercio y en el mundo; esto excita el celo del pueblo romano, que motivó aquellas crueles y prolongadas guerras *púnicas*, que duraron más de un siglo, de cuyas sacudidas hubo la Península de sufrir sus terribles consecuencias. Fundaron ciudades como *Cartago-Nova* (Cartagena) y *Barcino* (Barcelona), y otras en el interior de la Península.

ESPAÑA ROMANA

(206 años antes de J. C. hasta 414 después de J. C.)

Vencidos los cartagineses por Escipión el *Africano* y expulsados de Cartago-Nova, su último baluarte en la Península (206 años antes de J. C.), queda en poder de los romanos, cuyos habitantes ayudaron á vencer á los cartagineses, empezando para ellos una continuada lucha tenaz y cruel, durante dos siglos, hasta quedar sometidos y romanizarse en tal forma, que no poco contribuyó España con sus hombres de talento á enriquecer la gran cultura de la Metrópoli durante su siglo de oro y Emperadores notables que honraron con sus talentos la púrpura imperial.

Declarada provincia romana la Península, fué siguiendo la suerte de la Metrópoli, y repercutían aquí todas las alteraciones y sacudidas del Imperio. Respecto á su cultura, desde la venida de Sertorio, con el establecimiento de la Universidad de Osca (Huesca), se extendió tanto, que España entró de lleno en las vías de progreso latino, y se identifica con las ciencias, artes y gustos de la Metrópoli.

Las guerras de Viriato, Numancia y las de Cantabria, son glorias que el más acendrado sentimiento de independencia del pueblo ibero escribió en las páginas inmortales de la Historia. En más de una ocasión se vieron abatidas las águilas romanas y humillado el orgullo de aquella poderosa República por las indomables energías de los españoles.

Las persecuciones contra los cristianos fueron en este suelo tenaces y crueles, acaso más que en ninguna otra provincia del Imperio, y los Cielos se poblaron de Santos mártires, que dieron su vida por los sacratísimos derechos de fraternidad que sellara con su sangre el Mártir del Gólgota.

Las vías romanas cruzaron la Península en todas direcciones, y esos puentes y acueductos, casi indestructibles, que el tiempo respeta aún en su paso avasallador, son testimonios vivos del vigor de un pueblo tan poderoso y tan grande como el romano.

La cultura jurídica que el inmortal Foro Romano enseñase al mundo por boca de los jurisconsultos más sabios que vistieron toga en la Historia de la Humanidad, prendió aquí y retoñó su semilla como en ninguna otra provincia del Imperio, y la organización municipal, el *Fuero Juzgo* y las *Siete Partidas*, son bloques transportados del Derecho romano, que, cual la grama, envían numerosos retollos por todo nuestro derecho actual; en fin, casi hablamos el idioma de los romanos en la actualidad, que ni el tiempo ni las invasiones han podido destruir.

Con la decadencia del Imperio y las invasiones del mismo, la Península sufrió sus efectos y vióse invadida por aquellos pueblos, que un día retenidos y tolerados en las riberas del Danubio, concluyeron por abatir y exterminar á la señora del mundo.

ESPAÑA VISIGODA

Al dividirse el Imperio romano en tiempos de Teodosio (395) en Imperio de Oriente y de Occidente, este último sufre los empujes de los bárbaros, establecidos en el valle del Danubio, que corriéndose por la Iliria y la Galia, invaden la Italia en 406, al frente de Alarico, y pasan el Pirineo en 411, dirigidos por Ataulfo, cuñado de Honorio, Emperador romano, en cuyo momento se abre para la Península ibérica una nueva era, puesto que el giro de sus destinos le daba ya independencia y personalidad en la Historia.

Invadida España por los visigodos, imponen la ley del vencedor á los hispano-romanos; pero la cultura tuvo siempre un secreto poder que hasta al enemigo avasalla, y como los conquistados eran superiores en este sentido, pronto la rudeza del conquistador visigodo se acomoda á los beneficios de la cultura de los naturales, de quienes toman sus gustos y aficiones. Los visigodos, que vienen á España, luchan en nombre del Imperio, pero de hecho eran independientes, y fijan su corte en Tolosa (Francia).

Teodoredo detiene, con ayuda del Imperio romano y de los francos, la formidable invasión de Atila; en los reinados de Teodorico y Eurico adquiere el reino visigodo su mayor extensión. En el reinado de Alarico II pierden los visigodos casi todo lo que tenían en la Galia. En los siguientes, decae notablemente su poderío; se restablece en el de Leovigildo, en el orden interior, deteniendo las ambiciones del exterior, dando prestigio é influencia á la Autoridad Real y tomando todos los caracteres de una verdadera Monarquía.

En estas fechas, los bárbaros han cesado en sus correrías, y á la ruina y desolación sucede una vida más apacible, más cómoda y refinada, que les hace dejar la espada por el arado.

La conversión de Recaredo es un paso para la fusión entre españoles y visigodos, formando un núcleo nacional homogéneo: la Monarquía se ensancha por toda la Península en tiempos de Suintila, conservada con gran energía por Chindasvinto y Recesvinto, que terminan el periodo de reconstitución de la gran Monarquía visigoda, cuya sabia organización es superior á todas las entonces existentes en Europa.

Atanagildo sube á ocupar el Trono visigodo con ayuda de los bizantinos, dueños á la sazón del Africa septentrional y de casi toda la Italia, ocupando una gran parte de la Península (554, en tiempos del Emperador Justiniano), desde los Algarbes á las provincias de Alicante y Valencia; esto dió lugar á una lucha tenaz

entre los dos elementos, que terminó con su expulsión definitiva (624) por Suintila. El contacto con los bizantinos motiva un gran desarrollo en los estudios jurídicos entre los hispano-visigodos, que se reflejaba en los Concilios toledanos y en los gustos que en las artes de aquel tiempo se dejan ver; la gran cultura bizantina sembrada en la Península, la veríamos aparecer más tarde en las artes decorativas, en la arquitectura y aun en las mismas letras, si esto permitiese un análisis que aquí no cabe ni cuadra.

Iniciada la decadencia después de Wamba, sigue precipitadamente hasta su fin al empuje de los africanos por el Estrecho de Gibraltar, hasta consumarse en la batalla del Guadalete la desaparición del Imperio visigodo español (714), y con él su independencia, que ya tardará ocho siglos en volverse á presentar, unida en cierto modo, obedeciendo siempre al arcano desconocido de la Historia de los pueblos.

En estos tres siglos de dominación, desde Ataulfo á Don Rodrigo, la sociedad recibe de los visigodos elementos más humanos y más conformes con los sentimientos naturales.

Los lazos de la esclavitud se aflojan y el esclavo ya no es *cosa*, como se le conceptuaba en Roma, sino *persona*, al que la religión cristiana le destina un lugar en los Cielos, si sus méritos le daban derecho á ello; lazo divino de *fraternidad*, que tomará puesto en la filosofía, y fortaleciéndose á través del tiempo, proclamará los santos principios de *libertad* é *igualdad*, eterna aspiración social sellada por Jesús en el Calvario. El esclavo, pues, llega en este período á sentarse en los Consejos del Soberano entre los Duques, Condes, Obispos y Abades. La Iglesia hace de sus templos y altares lugar de redención, y penetrando con sus santas doctrinas en las conciencias, dulcifica y facilita la salida de la esclavitud.

La familia se funda, más que en la aridez de la ley, en los lazos del amor; la mujer no es ya poco menos que esclava, como sucedía en Roma, sino que es la dama á quien los germanos galantean y hacen la señora de sus pensamientos, y á quien puede ofenderse con el roce de una rosa en sus mejillas. Los hijos ya no salen de la familia, pues el Derecho romano y el visigodo, reunidos en el Fuero Juzgo, han recibido la ruda sencillez de los nuevos invasores, pues mientras el Derecho romano se ha germanizado, el visigodo se ha romanizado. La cultura se refugia en la Iglesia y crea centros de educación y de caridad en aquellos tiempos de rudeza, y da varones tan ilustres como Marona y Fortunato, metropolitanos de Mérida; San Martín de Braga, San Leandro, San Ildefonso, San Braulio, y sobre todos San Isidoro, oráculo y gloria de la Iglesia, especie de Aristóteles, que reúne toda la sabiduría de su tiempo. La agricultura estaba relativamente bien atendida, y no faltaban algunas industrias. Sus monumentos eran sencillos y sólidos. Son glorias de aquella época los *Concilios toledanos* y el *Fuero Juzgo*. La literatura, fruto de aquellos preclaros varones de la Iglesia, era grave, como lo eran sus autores, dedicados á las vigilias, á los estudios de la Moral, Teología, Derecho, Filosofía é Historia.

El sistema de elección real dió motivos continuados á luchas intestinas, que ayudaron á dar al traste con aquella Monarquía, ayudado en mucho por las diferencias de razas (visigodos, hispano-romanos y judíos), con más las diferencias religiosas; todo, en fin, contribuyó no poco al malestar de los colonos y la servidumbre, que á la invasión árabe ninguna resistencia opusieron, entendiendo que peor que lo que tenían no habían de ser; las ambiciones de los unos y los egoísmos de los otros, sumieron á todos en una inmensa y común desgracia.

ESPAÑA CRISTIANA

RECONQUISTA

La mayor parte de la Península cayó en poder de los musulmanes, pues exceptuando el pequeño reino de Teodomiro, en Orihuela (costas de Alicante y Murcia), y el rincón de Asturias, todo lo demás fué invadido, y es casi seguro que si el territorio de la parte Norte no fué ocupado como lo demás de la Península, fué porque no le dieron importancia ninguna, y porque sus miras estaban puestas en el paso del Pirineo para invadir la Europa por esta parte, y si merece ser considerada la batalla de Covadonga, ganada por Pelayo, como un gran acontecimiento, es porque distrajo fuerzas en este sentido á los Generales que por la Marca Hispania intentaron invadir las Galias, é hizo posible fueran detenidos y derrotados en Poitiers, pues de haber llevado más fuerza y no haber sido rechazadas, acaso la suerte de Europa hubiera quedado sometida á los destinos de la raza musulmana.

Rechazados, tratan de reorganizarse en el terreno conquistado y entáblase entre ellos sangrientas guerras civiles que permiten la reorganización de los elementos cristianos dispersos y errantes por toda la cordillera pirenáica, núcleo generador de pequeñas nacionalidades, que no tardarán en ser una barrera infranqueable para las huestes agarenas. ¿Hubiera sido perjudicial, ó ventajosa

la invasión para los intereses de Humanidad? Quede la contestación para la filosofía de la Historia.

Los cristianos sometidos (mozárabes) fueron respetados en el ejercicio libre de su religión y de su culto, en el de sus leyes y ser juzgados por sus propios Tribunales, así como la de conservar sus propiedades y haciendas, aunque obligados á pagar un tributo anual. Así, pues, había entre los musulmanes ciudades y templos cristianos, sacerdotes y monjes. Esta tolerancia fué una gran medida política de aquellos conquistadores, que permitió el bienestar del pueblo conquistado viviendo entre ellos; esto fué también causa á que éstos no tomasen parte en sus luchas intestinas y pudiera hacerse estable su dominación.

Los cristianos de Asturias conservan sus tradiciones góticas en la sucesión al Trono (electivo) por los grandes, nobles y clero, y lo mismo en el orden civil y demás costumbres de la vida, puesto que eran sus continuadores. Los primeros Reyes no hacían más que verdaderas correrías de muy escaso provecho, teniendo siempre al enemigo en jaque, y Asturias era como punto de retirada de los cristianos descontentos, que quedaron entre los árabes, con cuyos elementos iban repoblando y ensanchando el pequeño reino cristiano.

A mediados del siglo VIII surge otro núcleo nacional en los Pirineos centrales (Navarra), levantando el grito de independencia abrazado á la Cruz en la Peña de Uriel y en la Cueva de San Juan de la Peña, en las riberas del Cinca (Huesca), cerca de Ainza, capital del antiguo reino de Sobrarbe.

Por los Pirineos orientales iníciase otro centro nacional, que sin cohesión alguna rechazan á los árabes repetidas veces, hasta

que poniéndose bajo el amparo y protección del poderoso Carlomagno, en tiempo de su hijo Ludovico Pío se apodera de Barcelona, y separando Carlos *el Calvo*, el Condado de esta ciudad de la Septimania, se hace independiente (875), teniendo al frente al Conde Wifredo *el Velloso*.

Asturias se organiza bajo la base de las más puras tradiciones góticas; Navarra, con carácter mixto, franco y godo; el de Aragón aparece con carácter democrático, y quizá aristocrático; pero con éste ó el otro carácter, un Gobierno racional; el Condado de Barcelona tiene el carácter patrimonial de la Monarquía de los francos y gran parte de la organización romana.

El pequeño reino de Asturias se ensancha y traslada su capital á León, cuyo nombre toma; la importancia que adquiere es tanta, que forma un baluarte poderoso, que en más de una ocasión hace frente al poderío de los árabes y consigue apoderarse de vastos territorios, hasta que en 1085 consigue Alfonso VI la importantísima plaza de Toledo, con lo cual quedan vencidos los invasores en el corazón de la Península.

El Condado de Castilla ha ido ensanchando su patrimonio, hasta que en 1035 toma el título de reino, unido al de León, cuyas dos Monarquías se unen y separan varias veces, hasta quedar definitivamente unidas en las sienes de Fernando el Santo.

Aragón y Navarra unidos, se hacen poderosos por la parte oriental, y Cataluña se apodera de Tarragona, plaza importantísima del Mediterráneo, con todo lo cual puede decirse que las huestes cristianas son tan poderosas, que los árabes tienen que luchar más por su defensa que por la conquista.

ESPAÑA ARABE

RECONQUISTA

En este complicado período de tiempo haremos una breve reseña de cada período de los árabes y de los reinos cristianos, separadas respectivamente.

Árabes.—*Emirato dependiente de Damasco* (714 á 756).

Á la voz de Mahoma despiertan varios pueblos, allá en los desiertos de la Arabia, que recorren y conquistan la parte septentrional del África en menos de un siglo; intentan invadir la Europa por varios puntos y lo consiguen por el Estrecho de Gibraltar (713), y se apoderan definitivamente de España en 714.

En vano intentan formar una entidad nacional, pues los diferentes pueblos que se les unen (berberiscos, sirios, egipcios, árabes, etc.), se odian entre sí, y se entablan entre ellos sangrientas guerras civiles al hacerles el reparto de tierras, acomodado á la naturaleza del terreno de donde cada uno de aquellos pueblos procedían; así es que dando á los de las regiones agrestes del Líbano y del Atlas de las tierras montañosas, y á los de las riberas del Nilo fértiles riberas del Betis (Guadalquivir), Guadiana, etc., y á los de los terrenos llanos las mesetas de la Mancha y Castilla, pronto surgió la dificultad y por ende la lucha.

Emirato independiente y Califato de Córdoba (756 á 1031).

Los musulmanes, ante el peligro de ver perdidas las conquistas realizadas, se unen momentáneamente, constituyéndose en Emirato independiente. Por la gran distancia que separaba la Península ibérica de Damasco, surgió la idea de elevar al Califato español al joven Abderrahman, único vástago salvado de la ilustre familia de los Omeyas, de la repugnante matanza realizada en el infernal y traidor banquete, por el jefe de la familia de los Ommiadas.

Este es el período más grande y más glorioso de la dominación musulmana en España; fué grande en las Ciencias, grande en las Artes, grande en las Armas y más grande aún en las Letras y en la cultura general, hasta el punto de que afirman algunos historiadores de crédito que no había un solo andaluz que no supiera leer y escribir.

Toledo, Sevilla, Granada, y sobre todo Córdoba, fueron centros de envidiable cultura, donde florecieron la Medicina, la Filosofía, las Matemáticas, sobre todo el Algebra y la Geometría; la Astronomía; la Agricultura floreció de tal modo, que nosotros aún vivimos sobre las gloriosas ruinas de aquel pasado; la Botánica, la Alquimia (Química), la Física, la Óptica en el inolvidable Alhazán, y en fin, la Historia y la Poesía, muy especialmente, dieron una gloriosa pléyade de poetas, en cuyos versos brilla el ambiente de Andalucía y los perfumes de sus campos acariciando la voluptuosa sensibilidad musulmana. En suma, entre ellos se educó el inmortal Gerberto (Silvestre II, Papa), muy superior á su siglo é inventor del péndulo y propagador infatigable por Europa de las Ciencias y Artes allí aprendidas. De las enseñanzas de Córdoba nace la gran revolución filosófica de Colonia. Allí aprendió Alberto el Grande, maestro de Santo Tomás de Aquino, de los que aprenden á su vez Bacon y Descartes, y en fin, tal es la potencia luminosa de aquella gran cultura venida de Oriente, que fueron precisos varios siglos de errores políticos, de intolerancia y de fanatismo é ignorancia para que aquellas luces mitigaran un tanto sus deslumbrantes resplandores.

Este es un período que merece ser bien estudiado.

ESPAÑA ARABE

Reinos de Taifas (1031 *á* 1090).

A los cultísimos Emires de Córdoba sucedió el infeliz Hixem II, Califa cuyas desgracias vela la Historia, pues á la de suceder en menor edad, tuvo la de que su madre Sobheya se dejó influir extraordinariamente por el hagib Almanzor, que vino á ejercer una autoridad dictatorial, secuestrando al Rey niño, que permaneció en tutela hasta su ignorada muerte. El privado Almanzor, para que su pueblo no se apercibiese de su abusiva autoridad, emprendió periódicas luchas contra los cristianos, á cuyos reinos puso en grande aprieto con sus continuadas y repetidas victorias, las que le sirvieron para mantenerse en aquella situación de dictador; muerto Almanzor (1009), después de cincuenta gloriosas campañas, sucede una general desorganización en el Gobierno cordobés, y, por tanto, una subdivisión del Poder que mata los progresos realizados por los grandes Califas. Entre los pequeños Estados de Taifas, sobresalen el reino de Toledo, que llegó á ensancharse por Córdoba, Valencia y Murcia; y el reino de Sevilla por toda la cuenca del Guadalquivir. La toma de Toledo, en 1085 por Alfon-

so VI, dió al traste con el poderío de este reino, y llaman en mal hora en auxilio á los almoravides.

Decadencia del poderío árabe (1090 á 1492).

A la infinidad de pueblos que vinieron cuando la invasión (714), fueron sucediendo otros, á modo de capas superpuestas; primero vienen los árabes, con los que se les unieron en el camino; á éstos les siguen los moros (Mauritania), que se convierten en dominadores; luego los almoravides; más tarde los almohades, y, finalmente, los benimerines. Esta serie de fuerzas sucesivas obligan á los Estados cristianos á luchar siglos y siglos contra fuerzas enemigas, siempre nuevas y siempre poderosas; pero poco á poco van perdiendo aquellos alientos que imprimiera á los primeros invasores la voz de la fe religiosa del Profeta; ya no es la tolerancia y la cultura la que en períodos sucesivos invade la Península, sino la ferocidad africana, que tan luego toman asiento se va dulcificando con las brisas de la cultura andaluza.

En tiempo de San Fernando estuvo á punto de consumarse definitivamente la Reconquista, si la muerte no hubiera arrebatado prematuramente al Rey Santo.

Las luchas intestinas les permite aún estar en la Península algunos siglos, y puede decirse que es el período en que los pueblos del Africa se dedicaron á cultivar las Artes, la Agricultura y la Industria, que á tan alto grado la elevaron cuando los Reyes Católicos toman á Granada.

De esta época son aquellos hermosísimos romances moriscos y aquellos bellísimos alicatados de la Alhambra de Granada, del Alcázar de Sevilla y otros monumentos del mismo estilo; las vegas de Granada, Murcia y Valencia son verjeles; por millares se cuentan en esta época los telares de seda en Granada y Murcia; los campos de Extremadura estaban atendidos de modo inimitable, así como las riberas del Guadalquivir y Guadiana; moros y cristianos conviven y asisten á los torneos y galantean las damas de una y otra religión. Tal es la larga época de que hacemos mención.

ESPAÑA CRISTIANA

Engrandecimiento de los Estados cristianos y organización civil (1085 á 1276).

En esta época Castilla y León, ya unidos, ya separados, se extienden desde el Tajo al Estrecho de Gibraltar, luchando con tenacidad heroica contra los almoravides y almohades.

Portugal se hace independiente, y su primer Rey conquista casi toda la parte occidental de la Península.

Aragón y Barcelona se unen, constituyendo un reino poderoso, y conquista á las Baleares, ocupando un primer lugar en el Mediterráneo, base de su futura grandeza, alcanzando su extensión desde el Pirineo á Granada.

Navarra se separa de Aragón, deseosa de hacerse independiente, y cae bajo la influencia de los franceses.

Finalmente, todos los elementos dispersos del poderío africano se refugian en el pequeño reino granadino, como en otro tiempo los cristianos en Asturias.

El hermoso *romance* florece en todo su esplendor; el derecho en Cataluña produce el famoso monumento de los *Usages*, y en Aragón resplandece el nunca bien estudiado Derecho aragonés, con su democrática y racional organización; en Castilla aparecen sus famosos *Fueros*, y finalmente, en el mundo cristiano de la Península se erigen notables monumentos al culto cristiano, como la catedral de León, que son la admiración de nuestros días.

Aparecen las Ordenes militares, que tantos servicios prestaron á la Reconquista; la cultura, refugiada en multitud de conventos, cumple su misión civilizadora y es amparo del desgraciado; aparece el *estado llano* en las Cortes, adelantándose en más de un siglo á los demás pueblos de Europa; empiezan á florecer las Universidades de Salamanca, Palencia y otras de menos importancia; los *gremios* de artesanos y mercaderes toman fuerza contra los abusos de los grandes, y en más de una ocasión fueron el brazo de que se valieron los Reyes; los *Municipios* toman vida propia, y el *comercio* goza de la protección municipal y adquiere un gran desarrollo por tierra y por mar, sobre todo en Barcelona, donde su principal población flotante lo era de negociantes y mercaderes griegos, pisanos, genoveses, sicilianos, egipcios, sirios y otros procedentes del Asia. Barcelona, pues, aparece en el siglo XI rival de Génova y de Pisa, y un siglo más tarde las naves catalanas visitan todos los pueblos orientales del Mediterráneo. El poder naval de Castilla por las costas cantábricas es también importante.

Tal es, de modo brevísimo, el cuadro de España en el tiempo á que nos referimos.

ESPAÑA

UNIDAD NACIONAL

Jamás llegaron al Trono Monarcas por más torcidos caminos que Don Fernando é Isabel, respectivamente, en Castilla y Aragón. Para conseguirlo, la Soberana más grande y de más altas dotes de nuestra Historia hubo de pasar por cima de la honra mancillada de su hermano Enrique IV, más que por voluntad suya, por la de los castellanos. Don Fernando sucede en Aragón, por la usurpación y actos reprobados que su padre Don Juan II cometiera contra su hijo primogénito, el legítimo sucesor de Navarra y Aragón, Don Carlos, Príncipe de Viana; todo á costa de ilegalidades y luchas sangrientas.

Por tanto, la ley de la Historia vino á tomar como base para el engrandecimiento de España la unión de estos dos personajes, en cuyas sienes se realiza la unificación nacional, tanto tiempo deseada y por tantos Monarcas ansiada.

Por tales medios la hermana del Rey más desgraciado de Castilla llegó á ser la Reina más poderosa y más envidiable del mundo; y el hijo de un Soberano que fué mal vasallo, mal esposo, mal padre y mal Rey, superó á sus antepasados en valor y prudencia, y la fortuna le fué propicia. ¿No se ve en todo esto algo que en las leyes sociales se escapa de la percepción humana y que cae dentro de las regiones de lo desconocido?

Muerto Enrique IV, y proclamada Isabel en Segovia en 1474, sucede la guerra de los partidarios de Doña Juana la Beltraneja, que terminó con la victoria de Toro, en 1476, en favor de la Reina Isabel.

Fernando é Isabel tomaron como base de su política la *unidad nacional*, fundada en la *unidad de gobierno*, de *religión* y de *territorio*. En el interior se fortalece la Autoridad Real con la creación de la Santa Hermandad, especie de ejército permanente á modo de nuestra Guardia civil, consiguiendo paz interior y seguridad en vidas y haciendas, base del fomento de la riqueza pública.

Establecieron la Inquisición para conseguir la unidad religiosa y expulsaron á los judíos, dándoles un término de cuatro meses.

Persiguiendo la unidad de territorio conquistaron á Granada (1492), después de larga y penosa lucha, terminando la gran epopeya de la Reconquista.

El genovés Colón descubre el Nuevo Mundo, suceso importante, que tanto avalora los talentos de la Reina, como uno de los principales factores de tan grandioso acontecimiento, como consecuencia del natural desarrollo de los grandes y atrevidos viajes de los portugueses Bartolomé Díaz, Vasco de Gama y otros.

Las guerras de Italia consumieron fuerzas y cosecháronse glorias para nuestra Historia en Nápoles, Ceriñola y el Garellano, al mando de Gonzalo de Córdoba.

Las pérdidas de familia y el mucho trabajo, aceleraron la muerte de tan virtuosa Soberana (1504).

Regente el Rey Don Fernando, tuvo que soportar grandes contrariedades de su yerno Felipe; contrae matrimonio con Germana de Foix Don Fernando, lo que le enajenó algo las simpatías del reino, si bien fué con el fin de desbaratar una triple alianza que contra él y su reino se había concertado. En Cortes de Valladolid se jura á Doña Juana Reina propietaria, y á Don Felipe su legítimo esposo, y abusando de las facultades conferidas, más bien que usando, es Rey de hecho pocos meses, puesto que en 1506 muere inesperadamente en Burgos, y vuelve Don Fernando á la Regencia, no sin que antes tuviera el venerable y sabio Cisneros que vencer resistencias que sólo el talento suyo supo detener.

En la segunda Regencia emprende Cisneros la conquista de Orán, hecho de los más gloriosos de aquel reinado. Don Fernando muere en 1516, tan pobre, que escasamente si tenía para los gastos de sus funerales. Fué el político más hábil de su tiempo y un gran Monarca, que lo mismo escatimó la vida de sus súbditos que su dinero. Son glorias de aquel reinado Colón, Cisneros y el Gran Capitán.

Casa de Austria (1516 *á* 1700).

Carlos I de España y V de Alemania levantó el poderío de España á uno de los más grandes Imperios que registra la Historia, pues se extendía en América desde San Francisco al cabo de Hornos; España, gran parte del Africa septentrional, gran parte de la Provenza, Navarra, gran parte de Italia y el Imperio alemán.

Felipe II, su hijo, deja de reinar en Alemania, pero conquista á Portugal con lucha violenta y lo amarra á su Imperio, no con dulzura para atraérselos, sino por el mandato imperioso de la fuerza; hizo derramar mucha sangre en Flandes, que de seguir los consejos templados de su hermana Margarita de Parma, se hubiera podido evitar; detuvo á los turcos en Lepanto, librando á Europa de otra temible invasión; el fanatismo llegó á su apogeo; lucha con los moriscos y son vencidos; el poder naval se quebrantó con la desgraciada pérdida de la Invencible. Fué activo, hombre de talento, y en sus últimos años empezó la decadencia.

Si se estudia bien la historia de este gran Monarca, puede observarse que la dureza y la intransigencia no son buenas consejeras para gobernar.

Felipe III cae en brazos de su favorito el Duque de Lerma, y si bien consigue una victoria en Ostende, se hizo visible la debilidad del reino y cae en la pendiente, en la que ya no le veremos detenerse hasta nuestros días.

Felipe IV sigue la no interrumpida pendiente; éste cae en brazos del inepto favorito Conde-Duque de Olivares, que ocasiona más y más corrupción en la vasta máquina administrativa; se pierde Portugal; Cataluña tiende á hacer lo propio y se pierde la supremacía política por el Tratado de los Pirineos y la militar en la batalla de Rocroy. Sólo las letras y las artes florecieron en figuras tan extraordinarias como Murillo, Velázquez, Cervantes, Lope de Vega, Calderón, etc., que dieron más gloria á España con sus talentos que todos los ejércitos del Imperio de Carlos I y Felipe II.

Carlos II, último Monarca de la Casa de Austria, no hizo con su inepcia más que acelerar la caída.

Casa de Borbón.

Felipe V.—La guerra de Sucesión regó de sangre nuestro suelo, hasta que después de los horrores de la misma quedaron definitivamente sepultados los antiguos derechos de Aragón, Valencia y Cataluña, y extenuado el poder de España, le fueron arrebatando las posesiones de Italia, de Flandes, Gibraltar y Menorca, que abaten el ánimo del Monarca, abdicando en su hijo

Luis I, cuyo rápido reinado le hace volver al Trono á su padre Felipe V, en cuyo ánimo influye grandemente Isabel de Farnesio, su segunda esposa, y en el de ésta el Cardenal Alberoni.

Fernando VI tuvo la gran virtud de amar la paz, de que tanto necesitaba España, ajustando la de Aquisgrán y dando fin á una guerra de treinta y cuatro años, que tenía extenuada á la nación; huyó de las alianzas, con cuya neutralidad se reanimaron las fuerzas nacionales, y los negocios públicos mejoraron bajo la dirección de sus Ministros Carvajal y Ensenada.

Carlos III, sin el *Pacto de familia* celebrado con Francia, que comprometió á España en luchas, para las que no estaba preparada, debilitándola grandemente, hubiera sido uno de los reinados más gloriosos y hubiera hecho de ella una de las naciones más adelantadas de Europa, por el camino del estudio, de las Ciencias y las Artes que emprendió; los monumentos más notables que posee la capital en la actualidad, datan de aquel reinado.

Carlos IV, de carácter débil é influído por su esposa María Luisa de Parma, varonil y resuelta, se dejó influir ésta á la vez por su favorito Godoy, ocasionando no pocos motivos á contiendas y peligros, que hicieron de este período un reino desgraciado y fatal, pues otra cosa hubiera sido de seguir los impulsos de hombres de tanto mérito como Jovellanos, Ensenada y Floridablanca.

Coincide con este reinado la Revolución francesa, cuyos efectos hubo de saborear España, en medio de las indecisiones de sus gobernantes.

Invasión francesa. Durante ella probó España su amor á la independencia, y germinó en su seno el sistema Constitucional en 1812, en Cortes de Cádiz.

Fernando VII.—Este reinado fué uno de los más penosos por que ha pasado España. (¡Si supiéramos lo que debemos á nuestros padres, que tanto lucharon por las libertades que gozamos, más amaríamos el tesoro que nos legaron!) Su gobierno, absoluto y tiránico, parecía cerrar las puertas á la esperanza de la libertad, que se dulcificó grandemente con la influencia de su cuarta esposa, Doña María Cristina de Borbón, para quien siempre tendrá la Historia frases halagüeñas. Durante este reinado se desmembró todo nuestro Imperio colonial de América, menos Cuba y Puerto Rico.

1833.—Muere Fernando VII y queda Regente del Reino la Reina María Cristina, que gobierna en nombre de su hija y heredera Isabel II.—Empieza la primera guerra carlista.

1839.—Mendizábal pone en venta todos los bienes llamados *manos muertas;* se firma el Tratado de Vergara.

1840.—Renuncia á la Regencia María Cristina; las Cortes nombran á Espartero único Regente, y Argüelles tutor de la Reina.

1843.—Declaran mayor de edad á la Reina Isabel II.

1846.—Matrimonio de la Reina con Don Francisco de Asís.

1857.—Nace Alfonso XII.

1859.—Guerra con Marruecos.

1868.—Revolución de Septiembre y es destituída Isabel II.

1869.—Cortes Constituyentes y es nombrado Serrano Jefe supremo del Poder Ejecutivo.

1870.—Eligen las Cortes Rey á Don Amadeo I de Saboya.

1872.—Empieza la segunda guerra carlista.

1873.—Renuncia Don Amadeo á la Corona.

1873.—Votan las Cortes la República, como forma de Gobierno de la Nación.

1875.—Restauración de la Casa de Borbón en Don Alfonso XII y se pacifica la guerra carlista y la de Cuba.

1885.—Muere Don Alfonso XII.

1886.—Nace Don Alfonso XIII y las Cortes juran al Monarca.

1898.—Guerra con los Estados Unidos y pérdida total de las colonias y América y Oceanía.

Oigamos este himno sagrado cantado por el inmortal D. Víctor Balaguer, en los últimos juegos florales de Zaragoza; oid y escuchad, españoles, con sagrado recogimiento, cómo debe amarse á la santa madre Patria, y no dudéis ni un momento en trabajar y estudiar para honrarla como se merece.

«España, madre nuestra amada, á ti, la que descubriste un nuevo mundo, donde ni siquiera te dejaron un mísero peñón en que arbolar tu bandera;

A ti, que fuiste la primera en dar la vuelta al globo para enaltecer la ciencia y humillar la ignorancia;

A ti, la que salvaste un día en Lepanto á esa Europa desagradecida que hoy te abandona en tus cuitas;

A ti, que enarbolaste la cruz en la torre de la Alhambra, conteniendo la invasión de los árabes;

A ti, la que surcando mares ignotos y tenebrosos, fuiste á sacar de las aguas ese Archipiélago filipino, que hoy traidoramente te robaron;

A ti, la que llevaste á entrambos mundos la lengua castellana, en que millones de hombres elevan hoy á Dios sus preces;

A ti, para quien, como Roma antigua y más aún que Roma, no existe tierra que no hayan pisado tus legiones, ni mar que no hayan surcado tus naves, ni cátedra á que no hayan subido tus sabios, ni lengua en que no se haya traducido tu Cervantes, ni rincón que no hayan visitado tus apóstoles, ni sitio en el Universo en que no hayan repercutido tus glorias;

A ti, que fuiste un día la más alta de las naciones, como la más santa de las madres, pues que te desangraste y desauraste para mantener esos hijos que luego te escarnecieron, y fertilizar esas tierras que luego te arrebataron;

A ti, la que fuiste redentora y crucificada;

A ti, la inmortal, la gloriosa, la mártir, la santa, bendita entre todos los pueblos y naciones de la tierra;

A ti, suben en nubes de armonía y en ondas sonoras nuestros himnos de amor y nuestros votos.»

Resumen.—El estudio de la Historia fortalece el espíritu y hace ciudadanos capaces para cerrar las puertas de la arbitrariedad y aptos para enderezar los destinos de la Patria, teniendo siempre por lema: «Estudio, Trabajo y Buena voluntad.»

Adjunto damos la Constitución vigente, que es el Código fundamental del Estado, y que todo ciudadano debería aprender como el Catecismo.





CONSTITUCIÓN VIGENTE DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España;

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que en unión y de acuerdo con las Cortes del Reino actualmente reunidas, hemos venido en decretar y sancionar lo siguiente:

TITULO PRIMERO

De los españoles y sus derechos.

Artículo 1.° Son españoles:

Primero. Las personas nacidas en territorio español.

Segundo. Los hijos de padre ó madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España.

Tercero. Los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza.

Cuarto. Los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía.

La calidad de español se pierde, por adquirir naturaleza en país extranjero y por admitir empleo de otro Gobierno sin licencia del Rey.

Art. 2.° Los extranjeros podrán establecerse libremente en territorio español, ejercer en él su industria ó dedicarse á cualquiera profesión, para cuyo desempeño no exijan las leyes títulos de aptitud expedidos por las autoridades españolas.

Los que no estuvieren naturalizados no podrán ejercer en España cargo alguno que tenga aneja autoridad ó jurisdicción.

Art. 3.° Todo español está obligado á defender la patria con las armas, cuando sea llamado por la ley; á contribuir, en proporción de sus haberes, para los gastos del Estado, de la provincia y del Municipio.

Nadie está obligado á pagar contribución que no esté votada por las Cortes ó por las corporaciones legalmente autorizadas para imponerla.

Art. 4.° Ningún español ni extranjero podrá ser detenido sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban.

Todo detenido será puesto en libertad ó entregado á la autoridad judicial, dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la detención.

Toda detención se dejará sin efecto ó elevará á prisión, dentro de las setenta y dos horas de haber sido entregado el detenido al Juez competente.

La providencia que se dictare, se notificará al interesado dentro del mismo plazo.

Art. 5.° Ningún español podrá ser preso sino en virtud de mandamiento de Juez competente.

El auto en que se haya dictado el mandamiento se ratificará ó repondrá, oído el presunto reo, dentro de las setenta y dos horas siguientes al acto de la prisión.

Toda persona detenida ó presa sin las formalidades legales, ó fuera de los casos previstos en la Constitución y las leyes, será puesta en libertad á petición suya ó de cualquier español. La ley determinará la forma de proceder sumariamente en este caso.

Art. 6.° Nadie podrá entrar en el domicilio de un español ó extranjero residente en España, sin su consentimiento, excepto en los casos y en la forma expresamente previstos en las leyes.

El registro de papeles y efectos se verificará siempre á presencia del interesado ó de un individuo de su familia, y en su defecto, de dos testigos vecinos del mismo pueblo.

Art. 7.° No podrá detenerse ni abrirse por la autoridad gubernativa la correspondencia confiada al correo.

Art. 8.º Todo auto de prisión, de registro de morada ó de detención de la correspondencia, será motivado.

Art. 9.º Ningún español podrá ser compelido á mudar de domicilio ó residencia sino en virtud de mandato de autoridad competente, y en los casos previstos por las leyes.

Art. 10. No se impondrá jamás la pena de confiscación de bienes, y nadie podrá ser privado de su propiedad sino por autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización. Si no procediere este requisito, los Jueces ampararán y en su caso reintegrarán en la posesión al expropiado.

Art. 11. La religión católica, apostólica, romana, es la del Estado. La nación se obliga á mantener el culto y sus Ministros.

Nadie será molestado en el territorio español por sus opiniones religiosas ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido á la moral cristiana.

No se permitirán, sin embargo, otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la religión del Estado.

Art. 12. Cada cual es libre de elegir su profesión y de aprenderla como mejor le parezca.

Todo español podrá fundar y sostener establecimientos de instrucción y de educación, con arreglo á las leyes.

Al Estado corresponde expedir los títulos profesionales, y establecer las condiciones de los que pretendan obtenerlos, y la forma en que han de probar su aptitud.

Una ley especial determinará los deberes de los profesores y las reglas á que ha de someterse la enseñanza en los establecimientos de instrucción pública costeados por el Estado, las provincias ó los pueblos.

Art. 13. Todo español tiene derecho:

De emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta ó de otro procedimiento semejante, sin sujeción á la censura previa.

De reunirse pacíficamente.

De asociarse para los fines de la vida humana.

De dirigir peticiones individual ó colectivamente al Rey, á las Cortes y á las autoridades.

El derecho de petición no podrá ejercerse por ninguna clase de fuerza armada.

Tampoco podrán ejercerlo individualmente los que formen parte de una fuerza armada, sino con arreglo á las leyes de su instituto, en cuanto tenga relación con éste.

Art. 14. Las leyes dictarán las reglas oportunas para asegurar á los españoles en el respeto recíproco de los derechos que este Título les reconoce, sin menoscabo de los derechos de la nación, ni de los atributos esenciales del poder público.

Determinarán asimismo la responsabilidad civil y penal á que han de quedar sujetos, según los casos, los Jueces, autoridades y funcionarios de todas clases que atenten á los derechos enumerados en este Título.

Art. 15. Todos los españoles son admisibles á los empleos y cargos públicos, según su mérito y capacidad.

Art. 16. Ningún español puede ser procesado ni sentenciado sino por el Juez ó Tribunal competente, en virtud de leyes anteriores al delito, y en la forma que éstas prescriban.

Art. 17. Las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º, y párrafos primeros, segundo y tercero del 13, no podrán suspenderse en toda la Monarquía, ni en parte de ella, sino temporalmente y por medio de una ley, cuando así lo exija la seguridad del Estado, en circunstancias extraordinarias.

Sólo no estando reunidas las Cortes y siendo el caso grave y de notoria urgencia, podrá el Gobierno, bajo su responsabilidad, acordar la suspensión de garantías á que se refiere el párrafo anterior, sometiendo su acuerdo á la aprobación de aquéllas lo más pronto posible. Pero en ningún caso se suspenderán más garantías que las expresadas en el primer párrafo de este artículo.

Tampoco los jefes militares ó civiles podrán establecer otra penalidad que la prescrita previamente por la ley.

TITULO II

De las Cortes.

Art. 18. La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey.

Art. 19. Las Cortes se componen de dos Cuerpos Colegisladores, iguales en facultades: el Senado y el Congreso de los Diputados.

TITULO III

Del Senado.

Art. 20. El Senado se compone:

Primero. De Senadores por derecho propio.

Segundo. De Senadores vitalicios nombrados por la Corona.

Tercero. De Senadores elegidos por las Corporaciones del Estado ó mayores contribuyentes, en la forma que determine la ley.

El número de los Senadores por derecho propio y vitalicio no podrá exceder de 180.

Este número será el de los Senadores electivos.

Art. 21. Son Senadores por derecho propio:

Los hijos del Rey y del sucesor inmediato de la Corona que hayan llegado á la mayor edad.

Los Grandes de España que lo fueren por sí, que no sean súbditos de otra potencia y acrediten tener la renta anual de 60.000 pesetas, procedentes de bienes propios inmuebles, ó de derechos que gocen la misma consideración legal.

Los Capitanes generales del Ejército y el Almirante de la Armada.

El Patriarca de las Indias y los Arzobispos.

El Presidente del Consejo de Estado, el del Tribunal Supremo, el del Tribunal de Cuentas del Reino, el del Consejo Supremo de la Guerra, y el de la Armada, después de dos años de ejercicio.

Art. 22. Sólo podrán ser Senadores por nombramiento del Rey, ó por elección de las Corporaciones del Estado y mayores contribuyentes, los españoles que pertenezcan ó hayan pertenecido á una de las siguientes clases:

Primero. Presidente del Senado ó del Congreso de los Diputados.

Segundo. Diputados que hayan pertenecido á tres Congresos diferentes ó que hayan ejercido la diputación durante ocho legislaturas.

Tercero. Ministros de la Corona.

Cuarto. Obispos.

Quinto. Grandes de España.

Sexto. Tenientes generales del Ejército y Vicealmirantes de la Armada, después de dos años de su nombramiento.

Séptimo. Embajadores, después de dos años de servicio efectivo, y ministros plenipotenciarios después de cuatro.

Octavo. Consejeros de Estado, Fiscal del mismo Cuerpo, y Ministros y Fiscales del Tribunal Supremo y del de Cuentas del Reino, Consejeros del Supremo de la Guerra y de la Armada, y Decano del Tribunal de las Ordenes militares, después de dos años de ejercicio.

Noveno. Presidentes ó Directores de las Reales Academias Española, de la Historia, de Bellas Artes de San Fernando, de Ciencias exactas, físicas y naturales, de Ciencias morales y políticas y de Medicina.

Décimo. Académicos de número de las Corporaciones mencionadas, que ocupen la primera mitad de la escala de antigüedad en su Cuerpo; Inspectores generales de primera clase de los Cuerpos de Ingenieros de Caminos, Minas y Montes; Catedráticos de término de las Universidades, siempre que lleven cuatro años de antigüedad en su categoría y de ejercicio dentro de ella.

Los comprendidos en las categorías anteriores deberán, además, disfrutar 7.500 pesetas de renta, procedente de bienes propios, ó de sueldos de los empleados que no puedan perderse sino por causa legalmente probada, ó de jubilación, retiro ó cesantía.

Undécimo. Los que con dos años de antelación posean una renta anual de 20.000 pesetas ó paguen 4.000 pesetas por contribuciones directas al Tesoro público, siempre que además sean Títulos del Reino, hayan sido Diputados á Cortes en pueblos de más de 20.000 almas.

Duodécimo. Los que hayan ejercido alguna vez el cargo de Senador, antes de promulgarse esta Constitución. Los que para ser Senadores en cualquier tiempo hubieren acreditado renta, podrán probarla para que se les compute, al ingresar como Senadores por derecho propio, con certificación del Registro de la propiedad que justifique que siguen poseyendo los mismos bienes.

El nombramiento por el Rey de Senadores se hará por decretos especiales, y en ellos se expresará siempre el título en que, conforme á lo dispuesto en este artículo, se funde el nombramiento.

Art. 23. Las condiciones necesarias para ser nombrado ó elegido Senador, podrán variarse por una ley.

Art. 24. Los Senadores electivos se renovarán por mitad cada cinco años, y en totalidad cuando el Rey disuelva esta parte del Senado.

Art. 25. Los Senadores no podrán admitir empleo, ascenso que no sea de escala cerrada, títulos ni condecoraciones, mientras estuviesen abiertas las Cortes.

El Gobierno podrá, sin embargo, conferirles, dentro de sus respectivos empleos ó categorías, las comisiones que exija el servicio público.

Exceptúase de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo el cargo de Ministro de la Corona.

Art. 26. Para tomar asiento en el Senado se necesita ser español, tener treinta y cinco años cumplidos, no estar procesado criminalmente ni inhabilitado en el ejercicio de sus derechos políticos, y no tener sus bienes intervenidos.

TITULO IV

Del Congreso de los Diputados.

Art. 27. El Congreso de los Diputados se compondrá de los que nombren las Juntas electorales, en la forma que determine la ley. Se nombrará un Diputado á lo menos por cada 50.000 almas de población.

Art. 28. Los Diputados se elegirán y podrán ser reelegidos indefinidamente por el método que determine la ley.

Art. 29. Para ser elegido Diputado se requiere ser español, de estado seglar, mayor de edad, y gozar de todos los derechos civiles. La ley determinará con qué clase de funciones es incompatible el cargo de Diputado, y los casos de reelección.

Art. 30. Los Diputados serán elegidos por cinco años.

Art. 31. Los Diputados á quienes el Gobierno ó la Real Casa confieran pensión, empleo, ascenso que no sea de escala cerrada, comisión con sueldo, honores y condecoraciones, cesarán en su cargo sin necesidad de declaración alguna, si dentro de los quince días inmediatos á su nombramiento no participan al Congreso la renuncia de la gracia.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no comprende á los Diputados que fueren nombrados Ministros de la Corona.

TITULO V

De la celebración y facultades de las Cortes.

Art. 32. Las Cortes se reúnen todos los años. Corresponde al Rey convocarlas, suspender, cerrar sus sesiones y disolver simultánea ó separadamente la parte electiva del Senado y el Congreso de los Diputados, con la obligación, en este caso, de convocar y reunir el Cuerpo ó Cuerpos disueltos dentro de seis meses.

Art. 33. Las Cortes serán precisamente convocadas luego que vacare la Corona, ó cuando el Rey se imposibilitare de cualquier modo para el gobierno.

Art. 34. Cada uno de los Cuerpos Colegisladores forma el respectivo reglamento para su gobierno interior, y examinar así las calidades de los individuos que le componen, como la legalidad de su elección.

Art. 35. El Congreso de los Diputados nombra su Presidente, Vicepresidente y Secretarios.

Art. 36. El Rey nombra para cada legislatura, de entre los mismos Senadores, el Presidente y Vicepresidente del Senado, y éste elige sus Secretarios.

Art. 37. El Rey abre y cierra las Cortes, en persona, ó por medio de los Ministros.

Art. 38. No podrá estar reunido uno de los dos Cuerpos Colegisladores sin que también lo esté el otro: exceptúase el caso en que el Senado ejerza funciones judiciales.

Art. 39. Los Cuerpos Colegisladores no pueden deliberar juntos, ni en presencia del Rey.

Art 40. Las sesiones del Senado y del Congreso serán públicas, y sólo en los casos que exijan reserva podrá celebrarse sesión secreta.

Art. 41. El Rey, y cada uno de los Cuerpos Colegisladores, tienen la iniciativa de las leyes.

Art. 42. Las leyes sobre contribuciones y crédito público se presentarán primero al Congreso de los Diputados.

Art. 43. Las resoluciones en cada uno de los Cuerpos Colegisladores se toman á pluralidad de votos; pero para votar las leyes se requiere la presencia de la mitad más uno del número total de los individuos que la componen.

Art. 44. Si uno de los Cuerpos Colegisladores desecha algún proyecto de ley, ó le negare el Rey la sanción, no podrá volverse á proponer otro proyecto de ley sobre el mismo objeto en aquella legislatura.

Art. 45. Además de la potestad legislativa que ejercen las Cortes con el Rey, les pertenecen las facultades siguientes:

Primera. Recibir al Rey, al sucesor inmediato de la Corona y á la Regencia ó Regente del Reino, el juramento de guardar la Constitución y las leyes.

Segunda. Elegir Regente ó Regencia del Reino y nombrar tutor al Rey menor, cuando lo previene la Constitución.

Tercera. Hacer efectiva la responsabilidad de los Ministros, los cuales serán acusados por el Congreso y juzgados por el Senado.

Art. 46. Los Senadores y Diputados son inviolables por sus opiniones y votos en el ejercicio de su cargo.

Art. 47. Los Senadores no podrán ser procesados ni arrestados sin previa resolución del Senado, sino cuando sean hallados *in fraganti*, ó cuando no esté reunido el Senado; pero en todo caso se dará cuenta á este Cuerpo lo más pronto posible para que determine lo que corresponda. Tampoco podrán los Diputados ser procesados ni arrestados durante las sesiones sin permiso del Congreso, á no ser hallados *in fraganti*, pero en este caso y en el de ser procesados ó arrestados cuando estuvieren cerradas las Cortes, se dará cuenta lo más pronto posible al Congreso, para su conocimiento y resolución. El Tribunal Supremo conocerá de las causas criminales contra los Senadores y Diputados, en los casos y en la forma que determine la ley.

TITULO VI

Del Rey y sus Ministros.

Art. 48. La persona del Rey es sagrada é inviolable.

Art. 49. Son responsables los Ministros.

Ningún mandato del Rey puede llevarse á efecto si no está refrendado por un Ministro, que por sólo este hecho se hace responsable.

Art. 50. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey, y su autoridad se extiende á todo cuanto conduce á la conservación del orden público en lo interior y á la seguridad del Estado en lo exterior, conforme á la Constitución y las leyes.

Art. 51. El Rey sanciona y promulga las leyes.

Art. 52. Tiene el mando supremo del Ejército y Armada, y dispone de las fuerzas de mar y tierra.

Art. 53. Concede los grados, ascensos y recompensas militares con arreglo á las leyes.

Art. 54. Corresponde además al Rey:

Primero. Expedir los decretos, reglamentos é instrucciones que sean conducentes para la ejecución de las leyes.

Segundo. Cuidar de que en todo el reino se administre pronta y cumplidamente la justicia.

Tercero. Indultar á los delincuentes con arreglo á las leyes.

Cuarto. Declarar la guerra y hacer y ratificar la paz, dando después cuenta documentada á las Cortes.

Quinto. Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demás potencias.

Sexto. Cuidar de la acuñación de la moneda, en la que se pondrá su busto y nombre.

Séptimo. Decretar la inversión de los fondos destinados á cada uno de los ramos de Administración, dentro de la ley de Presupuestos.

Octavo. Conferir los empleos civiles, y conceder honores y distinciones de todas clases, con arreglo á las leyes.

Noveno. Nombrar y separar libremente á los Ministros.

Art. 55. El Rey necesita estar autorizado por una ley especial:

Primero. Para enajenar, ceder ó permutar cualquiera parte del territorio español.

Segundo. Para incorporar cualquiera otro territorio al territorio español.

Tercero. Para admitir tropas extranjeras en el reino.

Cuarto. Para ratificar los tratados de alianza ofensiva, los especiales de comercio, los que estipulen dar subsidios á alguna potencia extranjera y todos aquellos que puedan obligar individualmente á los españoles. En ningún caso los artículos secretos de un tratado podrán derogar los públicos.

Quinto. Para abdicar la Corona en su inmediato sucesor.

Art. 56. El Rey, antes de contraer matrimonio, lo pondrá en conocimiento de las Cortes, á cuya aprobación se someterán los contratos y estipulaciones matrimoniales que deban ser objeto de una ley.

Lo mismo se observará respecto del inmediato sucesor á la Corona.

Ni el Rey ni el inmediato sucesor pueden contraer matrimonio con persona que por la ley esté excluída de la sucesión á la Corona.

Art. 57. La dotación del Rey y de su familia se fijará por las Cortes al principio de cada reinado.

Art. 58. Los Ministros pueden ser Senadores ó Diputados, y tomar parte en las discusiones de ambos Cuerpos Colegisladores; pero sólo tendrán voto en aquel á que pertenezcan.

TÍTULO VII

De la sucesión á la Corona.

Art. 59. El Rey legítimo de España es Don Alfonso XIII de Borbón.

Art. 60. La sucesión al Trono de España seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior á las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón á la hembra, y en el mismo sexo, la persona de más edad á la de menos.

Art. 61. Extinguidas las líneas de los descendientes legítimos de Don Alfonso XIII de Borbón, sucederán por el orden que queda establecido sus hermanas; su tía, hermana de su padre y sus legítimos descendientes, y los de sus tíos, hermanos de Don Fernando VII, si no estuviesen excluídos.

Art. 62. Si llegaran á extinguirse todas las líneas que se señalan, las Cortes harán nuevos llamamientos, como más convenga á la Nación.

Art. 63. Cualquiera duda de hecho ó de derecho que ocurra en orden á la sucesión de la Corona, se resolverá por una ley.

Art. 64. Las personas que sean incapaces para gobernar, ó hayan hecho cosa por que merezcan perder el derecho á la Corona, serán excluídas de la sucesión por una ley.

Art. 65. Cuando reine una hembra, el Príncipe consorte no tendrá parte ninguna en el gobierno del reino.

TÍTULO VIII

De la menor edad del Rey y de la Regencia.

Art. 66. El Rey es menor de edad hasta cumplidos dieciséis años.

Art. 67. Cuando el Rey fuere menor de edad, el padre ó la madre del Rey, y en su defecto el pariente más próximo á suceder en la Corona, según el orden establecido en la Constitución, entrará desde luego á ejercer la regencia, y la ejercerá todo el tiempo de la menor edad del Rey.

Art. 68. Para que el pariente más próximo ejerza la regencia necesita ser español, tener veinte años cumplidos, y no estar excluído de la sucesión de la Corona. El padre ó la madre del Rey sólo podrán ejercer la regencia permaneciendo viudos.

Art. 69. El Regente prestará ante las Cortes el juramento de ser fiel al Rey menor y de guardar la Constitución y las leyes.

Art. 70. Si las Cortes no estuviesen reunidas, el Regente las convocará inmediatamente, y entre tanto prestará el mismo juramento ante el Consejo de Ministros, prometiendo reiterarle ante las Cortes, tan luego como se hallen congregadas.

Si no hubiere ninguna persona á quien corresponda de derecho la regencia, la nombrarán las Cortes, y se compondrá de una, tres ó cinco personas.

Hasta que se haga este nombramiento, gobernará provisionalmente el reino el Consejo de Ministros.

Art. 71. Cuando el Rey se imposibilitare para ejercer su autoridad, y la imposibilidad fuese reconocida por las Cortes, ejercerá la regencia, durante el impedimento, el hijo primogénito del Rey, siendo mayor de dieciséis años; en su defecto, el consorte del Rey, y á falta de éste, los llamados á la Regencia.

Art. 72. El Regente, y la Regencia en su caso, ejercerá toda la autoridad del Rey, en cuyo nombre se publicarán los actos del Gobierno.

Art. 73. Será tutor del Rey menor la persona que en su testamento hubiere nombrado el Rey difunto, siempre que sea español de nacimiento; si no le hubiese nombrado, será tutor el padre ó la madre, mientras permanezcan viudos. En su defecto le nombrarán las Cortes, pero no podrán estar reunidos los encargos de Regente y de tutor del Rey, sino en el padre ó en la madre de éste.

TÍTULO IX

De la administración de justicia.

Art. 74. La justicia se administra en nombre del Rey.

Art. 75. Unos mismos Códigos regirán en toda la Monarquía, sin perjuicio de las variaciones que por particulares circunstancias determinen las leyes.

En ellos no se establecerá más que un solo fuero para todos los españoles en los juicios comunes, civiles y criminales.

Art. 76. A los Tribunales y Juzgados pertenece exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, sin que puedan ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado.

Art. 77 Una ley especial determinará los casos en que haya de exigirse autorización previa para procesar, ante los Tribunales ordinarios, á las autoridades y sus agentes.

Art. 78. Las leyes determinarán los Tribunales y Juzgados que ha de haber, la organización de cada uno, sus facultades, el modo de ejercerlas y las calidades que han de tener sus individuos.

Art. 79. Los juicios en materias criminales serán públicos, en la forma que determinen las leyes.

Art. 80. Los magistrados y jueces serán inamovibles, y no podrán ser depuestos, suspendidos ni trasladados, sino en los casos y en la forma que prescriba la ley orgánica de Tribunales.

Art. 81. Los jueces son responsables personalmente de toda infracción de ley que cometan.

TÍTULO X

De las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos.

Art. 82. En cada provincia habrá una Diputación provincial, elegida en la forma que determine la ley y compuesta del número de individuos que ésta señale.

Art. 83. Habrá en los pueblos Alcaldes y Ayuntamientos. Los Ayuntamientos serán nombrados por los vecinos á quienes la ley confiera este derecho.

Art. 84. La organización y atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos se regirán por sus respectivas leyes.

Estas se ajustarán á los principios siguientes:

Primero. Gobierno y dirección de los intereses peculiares de la provincia ó del pueblo por las respectivas Corporaciones.

Segundo. Publicación de los presupuestos, cuentas y acuerdos de las mismas.

Tercero. Intervención del Rey, y en su caso de las Cortes, para impedir que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos se extralimiten de sus atribuciones en perjuicio de los intereses generales y permanentes.

Y cuarto. Determinación de sus facultades en materia de impuestos, á fin de que los provinciales y municipales no se hallen nunca en oposición contra el sistema tributario del Estado.

TÍTULO XI

De las contribuciones.

Art. 85. Todos los años presentará el Gobierno á las Cortes el presupuesto general del Estado para el año siguiente y el plan de contribuciones y medios para llenarlos, como asimismo las cuentas de la recaudación é inversión de los caudales públicos, para su examen y aprobación.

Si no pudieran ser votados antes del primer día del año económico siguiente, regirán los del año anterior, siempre que para él hayan sido discutidos y votados por las Cortes y sancionados por el Rey.

Art. 86 El Gobierno necesita estar autorizado por una ley para disponer de las propiedades del Estado y tomar caudales á préstamo sobre el crédito de la Nación.

Art. 87. La Deuda pública está bajo la salvaguardia especial de la Nación.

TÍTULO XII

De la fuerza militar.

Art. 88. Las Cortes fijarán todos los años, á propuesta del Rey, la fuerza militar permanente de mar y tierra.

Por tanto:

Mandamos á todos nuestros súbditos, de cualquier clase y condición que sean, que hayan y guarden la presente Constitución como ley fundamental de la Monarquía.

Y mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Constitución en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y seis. = Yo el Rey. = El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Hacienda, Antonio Cánovas del Castillo. — El Ministro de Estado, Fernando Calderón Collantes.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martín de Herrera.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos y Vargas.—El Ministro de Marina, Juan de Antequera.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.—El Ministro de Fomento, Francisco Queipo de Llano.—El Ministro de Ultramar, Adelardo López de Ayada.



ADVERTENCIA

Los coleccionistas no deben poner ninguna figura sin consultar antes el *índice* de colocación.

Cada figura lleva el número de orden y el Reino, Condado ó Emirato á que pertenece.

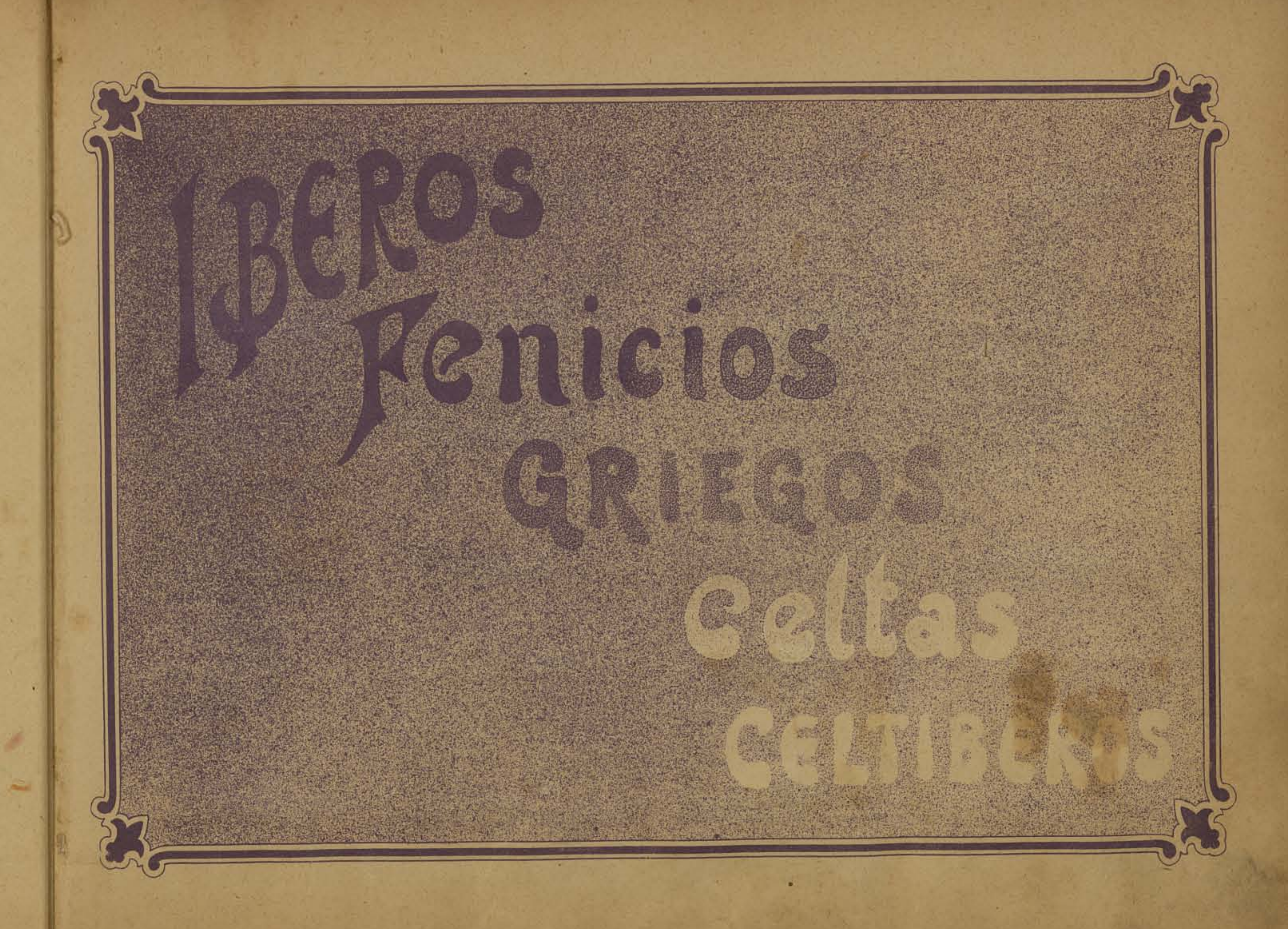
El orden de colocación en las páginas del ALBUM debe entenderse que va de izquierda á derecha, como si las dos páginas que hay á la vista no fuesen más que una.

En el *índice* va el nombre, número de orden, reino á que pertenece y número de la página en que debe ser colocada la figura, y todo ello debe tenerse en cuenta antes de ser colocada.

En la primera página del ALBUM, aunque no lo hemos conseguido como fuera nuestro deseo, hemos querido significar aquellos pueblos que se hallan en esa penumbra, en que apenas son conocidos, hasta llegar á un tiempo en que ya se tienen conocimientos más en firme; tales son los Iberos, Fenicios, Griegos, Celtas y Celtíberos.

ÍNDICE

PARA LA COLOCACIÓN DE LAS LÁMINAS


IBEROS
Fenicios
GRIEGOS
Celtas
CELTIBEROS

EDAD ANTÍGUA.

PERIODO CARTAGINÉS

ESPAÑA ROMANA

1 ESPª ANTIGUA AMILCAR BARCA MATIAS LOPEZ





3 ESPª ANTIGUA ANNIBAL MATIAS LOPEZ



ERA CRISTIANA

















EDAD ANTÍGUA.

ESPAÑA ROMANA



6 ESPª ANTIGUA SERTORIO MATIAS LOPEZ





















ESPAÑA ROMANA










EDAD MEDIA ESPAÑA VISIGODA













9 ESPAÑA ALARICO MATIAS LOPEZ

10 ESPAÑA GESALEICO MATIAS LOPEZ









ESPAÑA ROMANA









EDAD MEDIA ESPAÑA VISIGODA

















ESPAÑA VISIGODA























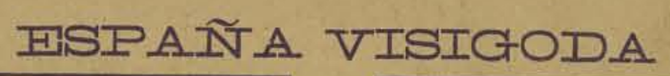









3

















RECONQUISTA

37 ESPAÑA MATIAS LOPEZ FLORINDA la Caya

38 ESPAÑA MATIAS LOPEZ SAN ISIDORO





ÁRABES **RECONQUISTA**

ASTURIAS

EMIRATO DEPENDIENTE DE DAMASCO

EMIRATO INDEPENDIENTE



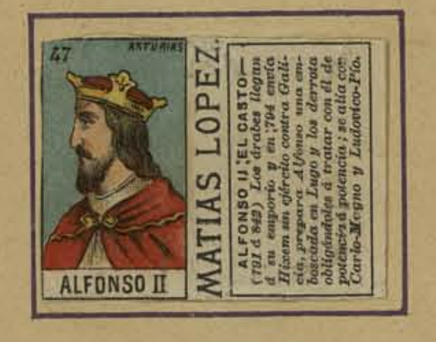




EMIRATO INDEPENDIENTE



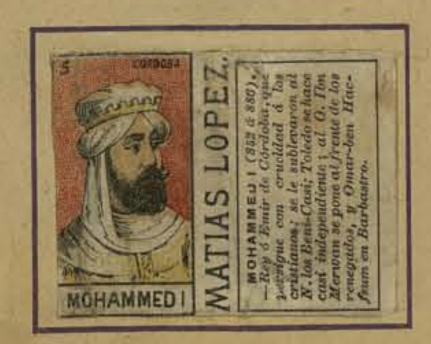






LEON

4 CORDOBA MATIAS LOPEZ ABDERRAHMAN II.







4

RECONQUISTA
ASTURIAS









NAVARRA

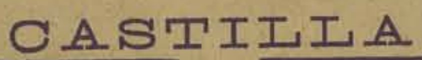
CONDADO DE BARCELONA



















ÁRABES

EMIRATO INDEPENDIENTE







CÓRDOBA 8 ABDERRAHMAN III — MATIAS LOPEZ

CÓRDOBA 9 ALHAQUEM II — MATIAS LOPEZ





LEON













LEON



LEON 58 SANCHO I. — MATIAS LOPEZ

CASTILLA



CASTILLA 66 GARCIA SANCHEZ — MATIAS LOPEZ

NAVARRA

NAVARRA 3 SANCHO EL MAYOR — MATIAS LOPEZ

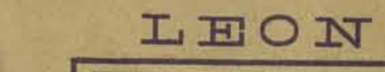


CONDADO DE BARCELONA

BARCELONA 3 BORRELL — MATIAS LOPEZ



LEON



LEON 61 ALFONSO V. — MATIAS LOPEZ



ARAGÓN





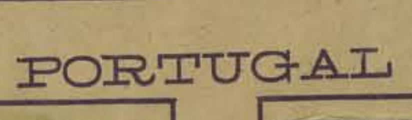
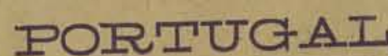
LEON Y CASTILLA

















PORTUGAL













CASTILLA Y LEON



NAVARRA



CONDADO DE BARCELONA





ARZOBISPO GELMIREZ — MATIAS LOPEZ

NAVARRA Y ARAGÓN





CONDADO DE BARCELONA





NAVARRA Y ARAGON

NAVARRA





PORTUGAL

CASA DE BORGOÑA





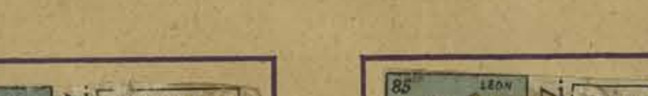


CASTILLA





LEON









LEON





GRANADA



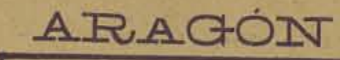
LEON Y CASTILLLA



NAVARRA



ARAGÓN





CONDADO DE BARCELONA







LEON



NAVARRA



ARAGÓN Y BARCELONA













ESTACIONAMIENTO DE LA RECONQUISTA Y LUCHA POR LA ORGANIZACION POLÍTICA 1274 Á 1492

PORTUGAL

CASTILLA Y LEON





















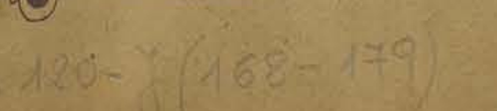












ESTACIONAMIENTO DE LA RECONQUISTA Y LUCHA POR LA ORGANIZACION POLÍTICA 1274 Á 1492

NAVARRA

ARAGÓN

NAVARRA 19 — TEOBALDO II — MATIAS LOPEZ

NAVARRA 20 — ENRIQUE I. — MATIAS LOPEZ

17 ARAGON Y NAVARRA — JAIME I el Conquistador — MATIAS LOPEZ

21 ARAGON — PEDRO III el Grande — MATIAS LOPEZ









ARAGÓN









PORTUGAL



CASTILLA Y LEON

PORTUGAL
CASA DE AOIZ














NAVARRA



NAVARRA

ARAGÓN













ARAGÓN






EDAD MODERNA UNIDAD NACIONAL EDAD MODERNA

PORTUGAL

12 PORTUGAL

ALFONSO V.

MATIAS LOPEZ.



GRANADA



CASTILLA



ESPAÑA









CASA DE AUSTRIA









EDAD MODERNA UNIDAD NACIONAL EDAD MODERNA

ARAGÓN



ESPAÑA







ESPAÑA CASA DE AUSTRIA ESPAÑA









ESPAÑA CASA DE AUSTRIA ESPAÑA





Sebastian el Cabestro





ESPAÑA
PORTUGAL
CASA DE AUSTRIA

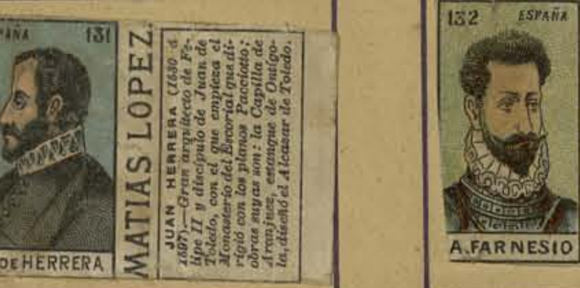







UNIÓN DE PORTUGAL Á ESPAÑA










SEPARACION DE PORTUGAL
CASA DE BRAGANZA









ESPAÑA
CASA DE AUSTRIA















PORTUGAL
CASA DE BRAGANZA

ESPAÑA
CASA DE BORBON









JUAN V.















12

ESPAÑA
CASA DE BORBON

























PORTUGAL
CASA DE BRAGANZA

ESPAÑA
CASA DE BORBON

























ESPAÑA
CASA DE BORBON

























ESPAÑA

CASA DE BORBON, PERIODO REVOLUCIONARIÓ Y RESTAURACIÓN





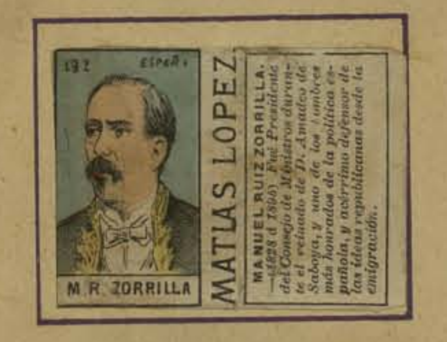










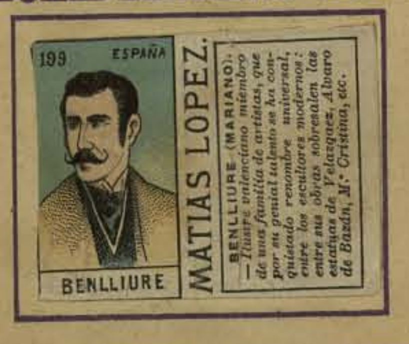




CELEBRIDADES DEL DIA





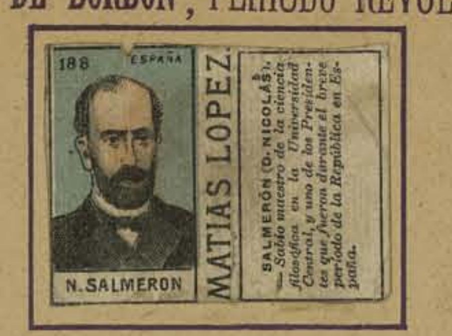




ESPAÑA

CASA DE BORBON, PERIODO REVOLUCIONARIÓ Y RESTAURACIÓN











ESPAÑA 194
MA CRISTINA
MATIAS LOPEZ





